RAD. No. 2022-00249

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO - 1125-I

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a las pretensiones:

Dispone el numeral 6 del articulo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (…)"

- Revisada la pretensión primera declarativa, advierte el despacho que la misma no es clara en tanto que se solicita la declaratoria de un contrato de trabajo desde el 2 de marzo de 2021, siendo que, en el hecho primero de la demanda, se señaló que dicho vinculo inicio desde el 2 de marzo de 2020, de ahí que deba la apoderada judicial de la parte actora, precisar el extremo inicial de la presunta relación laboral.

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener "*El poder".* Adicionalmente a ello, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que la demanda deberá comprender: "*Poder. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento* (…)".

- Revisados los anexos de la demanda, brilla por su ausencia el poder conferido por la demandante a la abogada MYRIAN LEON MARIN, de ahí que deba la apoderada allegar el documento respectivo.

En cuanto al certificado de existencia y representación legal:

Dispone el numeral 4 del articulo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener "La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado."

- Revisada la demanda, advierte el despacho que brilla por su ausencia el certificado de existencia y representación legal de la demandada SONREIR S.A. SOCEDAD DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS, por lo que deberá la apoderada judicial de la parte demandante allegar el documento que se echa de menos.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE

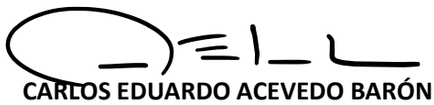

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **3 DE AGOSTO DE 2022**

LA SECRETARIA.

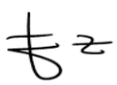

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN